



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 155-2019-MDM/A

Miraflores, 03 de setiembre del 2019

VISTO:

El Informe N° 003-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDM, por medio del cual solicitan declarar la Nulidad y Retrotraer a la Etapa de Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública N° 02-2019-MDM-1, convocado para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUNO PUEBLO TRADICIONAL DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en su artículo 44° numeral 44.1 y 44.2 señala: "44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)". (Subrayado y negrita es agregado);

Que, el principio de Transparencia estipulado en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, a su tenor dice ***“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”***;

Que, es el caso, dentro del marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y el Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Municipalidad Distrital de Miraflores, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el procedimiento de selección denominado Procedimiento de Licitación Pública N° 02-2019-MDM-1, convocado para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUNO PUEBLO TRADICIONAL DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, no obstante, mediante Informe N° 003-2019-COMITÉ DE SELECCIÓN/MDM de fecha 03 de setiembre del 2019, el Comité de Selección, solicita declarar la Nulidad y Retrotraer a la Etapa de Convocatoria del Procedimiento de Licitación Pública N° 02-2019-MDM-1, convocado para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUNO PUEBLO TRADICIONAL DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”; ello en mérito al pronunciamiento del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de Informe IVN N° 208-2019/DGR de fecha 19 de agosto del 2019, cuya conclusión a la letra dice "(...) la actuación del Comité de Selección transgredió los dispositivos legales antes citados; por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección(...);



Que, de conformidad al numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando se contraviene las normas legales y/o se prescinde de las normas esenciales del procedimiento. Tanto más, que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones, conforme lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad a lo previsto en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y vices correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Procedimiento de Licitación Pública N° 02-2019-MDM-1, convocado para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUNO PUEBLO TRADICIONAL DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; correspondiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, teniéndose como base legal el artículo 29 del Reglamento: "Requerimiento", el artículo 41 del Reglamento: " Requisitos para convocar" y el Anexo de definiciones del Reglamento: "Expediente Técnico de Obra".

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REMITA, el expediente al comité especial, con el objeto de dar cumplimiento al numeral precedente; asimismo, **ENCARGAR** al Comité Especial en coordinación con la Unidad de Logística y Servicios Generales procedan a la **NOTIFICACION y PUBLICACION** de la presente Resolución a través de la plataforma SEACE y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines respectivos.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidad administrativa a los que resulten responsables correspondiente, por los hechos que motivan la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Licitación Pública N° 02-2019-MDM-1, convocado para la Ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUNO PUEBLO TRADICIONAL DE MIRAFLORES, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", para lo cual se deberá remitir copia de los antecedentes a la Secretaría Técnica - PAD. de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
Raúl E. Azpilcueta Cáceres
GERENTE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU
Ing. Luis H. Aguirre Chavez
Ing. Luis H. Aguirre Chavez
ALCALDE